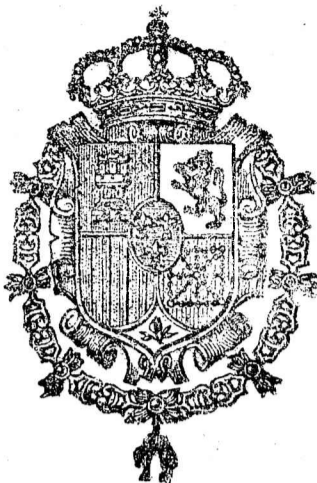


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que que pronunció la Audiencia de Zaragoza, en la cual se condena á Antonio Alvira Algarate á la pena de muerte en causa por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algún reo condenado á la última pena; piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 29 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Antonio Alvira Algarate por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Presidente de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en 8 de Marzo anterior dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada en nombre propio por D. Nicasio Zúñiga contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Julio y 7 de Setiembre de 1883, de las cuales la primera mandó que el interesado quedara á disposición del Vicario general Castrense para su clasificación, y la segunda desestimó la instancia del recurrente para que fuera derogada la Real orden de 3 de Julio, y mandó estar á lo resuelto en dicha Real orden:

Resulta que en 26 de Mayo de 1883 se cursó al Ministerio de la Guerra por el Vicario general Castrense la instancia que D. Nicasio Zúñiga, Oficial primero del Vicariato, en situación de reemplazo, elevaba pidiendo que se le mantuviera en dicha situación mientras que no fuera destinado al punto que anteriormente tenía ó al que por ascenso le correspondiera:

Que previo informe se dictó la Real orden de 3 de Julio de 1883, que es la primera de las extractadas al principio, desestimando la solicitud y mandando que el interesado quedara á disposición del Muy Reverendo Vicario general Castrense para su clasificación y colocación en el cuerpo en empleo de su categoría:

Que en su virtud, á propuesta de dicha Autoridad, por otra Real orden de 8 de Agosto de 1883 se declaró que D. Nicasio Zúñiga fuera alta en la escala general del Clero Castrense como Capellán de término, colocándose en el puesto que la misma Real orden designa:

Que en 21 del mismo mes el Muy Reverendo Vicario cursó una nueva instancia del interesado en solicitud de que fuera derogada la Real orden, decía de 7 de Julio, pero debe ser de 3 de dicho mes, quedando el suplicante en situación de reemplazo como Oficial primero de la Secretaría del Vicariato, y que en caso de no accederse á ello que se le admitiera el recurso que interponía para ante este Consejo en vía contencioso-administrativa

Que con presencia de la instancia y del informe correspondiente recayó la Real orden de 7 de Setiembre de 1883, segunda de las extractadas al principio, denegando la solicitud y mandando que se esté á lo resuelto en la Real orden de 3 de Julio ya citada:

Que el interesado presentó en nombre propio demanda en vía contenciosa contra las referidas Reales órdenes, alegando los fundamentos que estimó pertinentes á su propósito de que fuesen revocadas y que se repusiera al actor en los derechos adquiridos como Oficial primero del Vicariato:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque el actor no alegaba derecho alguno preexistente que hubiera podido ser lastimado por las Reales órdenes, y que el móvil que manifestaba en sus instancias presentadas en la vía gubernativa era tan sólo el temor de que pudiera ser designado para cargo que no le acomodase desempeñar:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que la presente demanda se dirige contra las Reales órdenes de 3 de Julio y de 7 de Setiembre de 1883, de las cuales la primera mandó que D. Nicasio Zúñiga quedara á disposición del Vicario general Castrense para su clasificación y colocación, y la segunda declaró que no procedía volver sobre lo acordado en la anterior resolución:

2.º Que ni la una ni la otra de las dichas Reales órdenes es susceptible de revisión en vía contenciosa, porque la primera ni aprecia ni califica los derechos del recurrente, y así no puede haberle inferido agravio, y la segunda no hizo más que reproducir lo resuelto en la anterior Real orden;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., no obstante, con S. M. acordará lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.

JENARO DE QUESADA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de

justicia de 678 pesetas 79 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Sober y Reboredo, provincia de Lugo, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 313 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Conde de Amarante:

Resultando que se ha justificado el derecho que se alega con los títulos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855, completándose la documentación con las certificaciones correspondientes de esas oficinas para demostrar cuál es la renta que el partícipe debe percibir y si ha sido ó no indemnizado:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las referidas alcabalas fueron segregadas de la Corona por título oneroso, confirmado con posterioridad; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta propuesta es la que le corresponde;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Burgo, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de este mes, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Burgo, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga en 23 del mes próximo pasado.

En virtud de queja producida por varios vecinos del pueblo, se giró una visita de inspección por un delegado especial.

En ella se hizo constar, entre otros hechos, que los libros de contabilidad no se llevan con las formalidades debidas: que no se guarda la diligencia necesaria en el cumplimiento de los servicios municipales ni en la custodia de los documentos del Archivo municipal: que en los ingresos del año 1880-81 se recaudaron 6.483 pesetas de menos: que en los libros de intervención y contabilidad de dicho año no resulta salida alguna de fondos municipales: que en poder del Depositario existen varios recibos de cantidades entregadas á particulares, lo cual indica se han hecho pagos sin las formalidades que exige el artículo 155 de la ley: que se han gastado fondos que el Ayuntamiento tenía intervenidos y embargados por el Delegado de Hacienda pública de la provincia: que aparece un desfaleo en la Caja municipal de 4.747 pesetas 2 céntimos, de la que es responsable en segundo término el Ayuntamiento: que se ha cometido una exacción ilegal recargando un 72 por 100 á la contribución de consumos, á pesar de que sólo se acordó el 70; y finalmente, que una cantidad recibida por el Alcalde del fondo de calamidades públicas no se ha invertido aún en el preterito objeto á que se destinaba.

Teniendo en cuenta que el descuido y negligencia con que el Ayuntamiento de Burgo ha administrado los intereses que le estaban encomendados, y que muchos de los hechos que al mismo se le imputan en el expediente ins-

truido por el delegado especial constituyen faltas graves que puedan ser corregidas en la forma que determina el artículo 189 de la ley municipal, opina la Sección que fué acertada la medida del Gobernador, y que por lo tanto procede confirmar la suspensión.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Denia, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Denia, decretada por el Gobernador de Alicante en 25 de Febrero último.

Resulta que á consecuencia de queja dirigida al Gobernador de la provincia por un vecino de la ciudad citada, la expresada Autoridad nombró un delegado para que girase una visita de inspección á la expresada corporación municipal, y constituido en las Casas Consistoriales, hizo constar por medio de acta que al efecto levantó, que en el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el año actual, si bien aparecían acordados los pagos de las cantidades que se habían de girar con cargo al presupuesto, sólo se hacía fijando los conceptos, pero no las cantidades, sucediendo lo propio con respecto al capítulo de imprevistos: que en la sesión de 1.º de Julio se acordó fijar los domingos para la celebración de sesiones ordinarias, y que á pesar de ello habían dejado de celebrarse muchas, sin que hiciese constar la causa á que esto obedecía: que en libro citado iban unidas algunas actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en el año económico de 1882-83 y por la asamblea de asociados, sin que se llevasen por separado los correspondientes á cada corporación: que el libro mayor se encontraba sin formalidad alguna, pues no estaba legalizado por el Alcalde ni rubricado ni foliado: que respecto á la contabilidad municipal, no era posible proceder á su examen, porque según el mismo Secretario manifestó á la delegación, desde el año de 1869 no se habían rendido las cuentas ni existía documento alguno referente á este ramo de la Administración municipal; y por último, que no existía registro de penados, ni expedientes relativos á las multas impuestas por la Alcaldía, ni libros de entradas y salidas de documentos en la Secretaría.

La Sección, en vista de estos hechos, entiende que resulta fundada la resolución del Gobernador de Alicante antes referida; pues demuestran de un modo evidente el abandono y la negligencia grave en que el Ayuntamiento suspenso ha incurrido respecto al cumplimiento de los deberes que tenía á su cargo, con lo cual se han podido comprometer los intereses del Municipio que representa.

Opina por lo tanto la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Denia, decretada por el Gobernador de la provincia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benamejí, lo evacuó con fecha 21 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benamejí, decretada por el Gobernador de la provincia de Córdoba en 20 de Febrero último, porque de las actuaciones formadas por el delegado de esta Autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal aparece, entre otros particulares que la Sección omite, bien por su escasa importancia, bien porque se refieren á épocas anteriores á la constitución del Ayuntamiento, ó sea el 1.º de Julio de 1883, que no se ha rectificado el padrón vecinal: que no se han ultimado las listas electorales: que en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero no se ha practicado el arqueo de fondos: que los arrendatarios de los arbitrios municipales no han elevado

á escritura pública sus contratos: que el libro de actas de las sesiones de la Junta municipal lo constituye un pliego suelto en que figura una sola acta que no se halla firmada por ningún asociado: que las cuentas de 1882-83 no se han fijado aún por el Ayuntamiento: que no se han publicado las listas para la elección de Compromisarios: que no existe arca de tres llaves, y se notan muchas y graves informalidades en los libros y documentos de contabilidad: que sin previa subasta se han ejecutado obras por 740 pesetas en el edificio denominado Convento; y que no se publica trimestralmente el estado de recaudación é inversión de fondos, ni mensualmente el extracto de los acuerdos.

Las faltas referentes á la contabilidad y otras de que queda hecho mérito resultan comprobadas en el expediente instruido por el Ayuntamiento interino.

La Sección, en vista de la gravedad que envuelven los cargos apuntados, de que el estado de perturbación en que se encuentra la Administración del pueblo revela el poco respeto que al Ayuntamiento suspenso merecían los preceptos de la ley orgánica y las demás disposiciones que regulan la Administración municipal en los diversos ramos que abraza, y de que semejante proceder puede haber lesionado los intereses comunales, cuya conservación y fomento se hallan encomendados á los Ayuntamientos, opina que se debe mantener la suspensión impuesta por el Gobernador, y decir á esta Autoridad que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración local.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haber intentado el Ayuntamiento de Tarragona el derribo de una parte de las murallas ciclópeas de aquella capital:

Vistas las comunicaciones de la Comisión de monumentos de la provincia y las de la Real Academia de la Historia en demanda de medidas protectoras que salven lo que de riqueza artística queda en aquellas murallas:

Considerando que el único medio eficaz para amparar la antigua muralla de Tarragona es segregarla del dominio municipal é incluirla en el del Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la mencionada Real Academia y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer sean declaradas monumento nacional las murallas ciclópeas de la ciudad de Tarragona, encomendando su conservación y custodia á la Comisión de monumentos históricos y artísticos de aquella provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Excmo. Sr.: Considerando esta Real Academia que el beneficio conseguido con la salvadora medida emanada de ese Ministerio del digno cargo de V. E. mandando al Ayuntamiento de Tarragona suspender el derribo de la antigua muralla de dicha ciudad no quedará del todo asegurado si una Real resolución de carácter definitivo no ampara para lo venidero aquel inapreciable monumento megalítico, y persuadida de que para lograr este apetecido fin el único medio eficaz es segregar dicha muralla del dominio municipal, que la triste experiencia reciente acusa de peligroso para ella, é incluirla en el dominio del Estado, desinteresado amparador de la riqueza monumental de la Nación, ha acordado dirigirse á V. E., como tenemos la honra de verificarlo, solicitando de su ilustrado amor á los monumentos históricos y artísticos que sea declarada monumento nacional la referida muralla de Tarragona, á fin de que encomendada su conservación y custodia á la Comisión de monumentos de la provincia, delegada de las dos Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes, sea protegida contra cualquiera medida destructora de que en lo sucesivo pudiera verse amenazada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1884.—Excmo. Sr.—El Director, A. Cánovas del Castillo.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Habiéndose terminado todos los ejercicios de la oposición para proveer dos plazas de pensionados de número por la pintura de historia, vacantes en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, y de conformidad á lo que se previene en el artículo 35 del reglamento de la misma, los trabajos ejecutados por los opositores se hallarán expuestos al público en los días 13 al 20 y 22 al 29 del corriente, desde las diez de la mañana á tres de la tarde, en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, piso principal. Madrid 12 de Abril de 1884.—El Secretario del Tribunal, D. Isidro Teófilo Puebla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Febrero último (1).

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Dominga Hidalgo y Romo, viuda del Sr. D. Joaquín José Cervino, Magistrado jubilado que fué del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Angela Molinuevo y Longueban, viuda del Sr. D. Juan Cervero y Llera, Director general que fué de Aduanas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Paula Pinuaga y Belinchón, de estado viuda, huérfana de D. Fernando, Magistrado que fué de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María Teresa Alvarez Campana, viuda de D. Anselmo Sánchez Tirado, Inspector general de segunda clase que fué del cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.625 pesetas anuales.

Doña Dolores Iribarren y Somera, viuda de D. Francisco Delgado y Padilla, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Natividad García y Molina, viuda de D. Juan Gil y la Rubia, Profesor que fué de la Escuela Nacional de Música y Declamación. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Francisca González Madruguera, de estado viuda, huérfana de D. Esteban, Magistrado jubilado que fué de la Audiencia de Zaragoza. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Jacinta Gurrea y Arrieta, viuda de D. Ricardo Bell-sola, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Rosa Salgado y Rotea, viuda de D. Francisco Franco del Capblanco, Secretario que fué de la Intendencia de Policía de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Idefonsa Alfaro y Miranda, viuda de D. Hilario del Rey y Echaurren, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Juana Urrutia y González, huérfana de D. Pedro Lizasoain, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué del cuerpo de Minas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Emilia Moscoso y Marset, huérfana de D. Vicente, Tesorero de Rentas que fué de Lugo. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Teresa en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Juana Canabate y Pérez, viuda de D. Gabriel Pérez Gascón, Juez de primera instancia que fué de entrada. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Cayetana García Limones, viuda de D. Félix Sainz y García, Jefe de Caja que fué de la Administración económica de Almería. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Rita Lozano Arjona, viuda de D. Ramón Enciso Parrales, Promotor fiscal que fué, jubilado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Francisca Torrente y Pedreira, viuda de D. Juan Cuenca y Fernández, Oficial de tercera clase que fué de la Dirección general de Impuestos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Santos Martínez, viuda de D. Valentín Armentia y Quintanilla, Ayudante tercero que fué del personal facultativo subalterno de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Rita Calero y Ferrández, huérfana de D. Luis, Visitador que fué de Rentas de Segovia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 412 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Francisca Bouzas y Villanueva, viuda de D. Vicente Nieto y Soriano, portero que fué de la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Agustina Jiménez y Fernández Antezana, viuda de D. Agustín Obregón, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Toro. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Amalia y Doña Elisa Guitián Rubinos, huérfanas de D. Martín, Oficial undécimo que fué de Hacienda. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Eugenia Usera y Alarcón, viuda de D. Tomás del Corral, primer Médico que fué de Cámara de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

D. María Madrid Valdés, viuda de D. Rafael Ruiz Ordóñez, Subdirector primero que fué de la Dirección general de Casas de Moneda y fincas del Estado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales en lugar de la del Montepío de oficinas de 1.625 que se le concedió en 6 de Noviembre de 1872.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Doña Dionisia Salomón Sammartín, de estado viuda, huérfana de D. Remigio, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Rosario Rute Zayas, de estado viuda, huérfana de D. Nicolás, Inspector que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Carmen Caballero y Lérroux, viuda de D. Francisco Carvajal y Cano, Ingeniero que fué de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña María Teresa de Cáceres y Tavira, de estado viuda, huérfana de D. Miguel, Gentilhombre que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Josefa Fernández Quevedo, viuda de D. Pablo Otonel, Jefe que fué de Secciones de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales.

Doña Eriqueteta Palma y Gallardo, viuda de D. Juan Benamor y Gravisón, Comisario de segunda clase que fué de ferrocarriles. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña María del Mar Morales y Calzapén, viuda de D. Rafael Fernández Delgado y Llamas, Oficial tercero primero que fué del Gobierno civil de la provincia de Almería. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro por 7 meses y 22 días, al respecto de 200 pesetas anuales, careciendo de derecho a pensión de Montepío por no tener incorporación a estos piadosos establecimientos los destinos que sirvió el causante.

Doña Agustina Jáuregui, viuda de D. Eduardo Rodríguez, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se le declara sin derecho a la mejora de pensión que solicita, toda vez que la del Tesoro que pudiera corresponderle es de igual cuantía que la del Montepío de oficinas de 1.500 pesetas anuales que actualmente disfruta por acuerdo de 14 de Abril último.

Doña María de la Concepción, Doña María de la Consolación y D. Godofredo Nouvilas, huérfanos de D. Ramón, Ministro que fué de la Guerra. Se desestima la instancia promovida por Don Ricardo Nouvilas, como tutor y curador de sus citados hermanos, en solicitud de que a éstos se les mejore la pensión de 3.750 pesetas que les fué concedida por acuerdo de 30 de Junio de 1881, en atención a que dicha pensión es la única y máxima

que les corresponde, y no puede convertirse en pensión del Tesoro por no ser dable aplicar los beneficios de que trata el artículo 20 del proyecto de ley de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, toda vez que no está en vigor.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR.

Doña Angela Irene Turonet y Robledo, viuda de D. Serafín Martínez y Alfonso, Oficial cuarto, Celador primero que fué de las Aduanas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Francisca Salvadó Rodón, viuda de D. José Prats y Marca, Juez de balanza que fué de la Casa de Moneda de Manila. Se le declara con derecho a la pensión de 2.000 pesetas anuales.

Doña María Filomena, Doña María de la Soledad y Doña María de la Asunción Vela y Sánchez, huérfanas de D. Manuel, Presidente de Sala que fué de la Real Audiencia Chancillería de Manila. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María Luisa Sánchez en el goce de la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Belén Geigel, viuda de D. Gustavo Adolfo Richard, Oficial quinto, Intérprete que fué de la Aduana de Aguadilla, en Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña María Oms y Meliá, viuda en primeras nupcias de D. Miguel Museros y Más, Miliciano Nacional fusilado por los carlistas. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 17 pesetas y 50 céntimos mensuales que disfrutó hasta que contrajo segundo matrimonio.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Nicolasa Anchueta, viuda de D. Manuel Fernández, Capataz que fué del presidio de San Agustín de Valencia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Tomasa Alvarez, viuda de D. Emeterio Jiménez, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Madrid 12 de Marzo de 1884.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, Sabando.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 474.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados a los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que emita a favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
MES DE ENERO DE 1870 A FEBRERO DE 1874.					
16.988	Madrid.....	Real Monasterio del Escorial. Patronato de la Corona.....	25.833'78	861.125'88	8.831'56

Madrid 2 de Abril de 1884.—El Interventor general, José R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de los privilegios de industria que han caducado durante el cuarto trimestre de 1883 por haber terminado el tiempo de su duración.

Número 4.560 del expediente.—Compañía limitada de cobre y azufre de Tharsis, domiciliada en Huelva, invención; Real cédula de 18 de Diciembre de 1868. Procedimiento para calentar la pirita u otros minerales semejantes aprovechando el azufre de otros minerales.

Núm. 5.902 del id.—D. Rafael Guartavino Moreno, vecino de Barcelona, invención; Real cédula de 21 de Noviembre de 1878. Sistema de construcción de techos abovedados de interiores y descarga.

Madrid 17 de Marzo de 1884.—El Director general, M. Catalina.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para ingreso en esta Escuela, al tenor de lo dispuesto por orden de 30 de Abril de 1874, quedan abiertos desde el 1.º de Mayo y 1.º de Agosto hasta el 25 y 31 respectivamente de cada mes los plazos para la admisión de solicitudes en la Secretaría del establecimiento todos los días no festivos, de nueve a doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se transcriben a continuación las instrucciones relativas a los exámenes de ingreso. Madrid 4 de Abril de 1884.—El Director, Santiago Bausa.

Instrucciones para los exámenes de ingreso.

- 1.º Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita ser aprobado en los siguientes ejercicios:
 - 1.º Aritmética y Algebra.
 - 2.º Geometría elemental, Trigonometría y Geometría analítica.
 - 3.º Cálculo y sus aplicaciones a la Análisis y a la Geometría.
 - 4.º Mecánica racional.
 - 5.º Geometría descriptiva.
 - 6.º Física.
 - 7.º Química.
 - 8.º Dibujo lineal.
 - 9.º Idem topográfico.
 - 10.º Idem de paisaje, de adorno ó de figura.
 - 11.º Traducción de la Lengua francesa.
 - 12.º Idem de la Lengua inglesa.

Acreditar por medio de certificación ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas: Gramática castellana. Geografía. Historia general y particular de España. Nociones de Historia natural.

2.º Los exámenes de ingreso se efectuarán en un plazo que no exceda de tres años, prorrogándose por uno ó más en el caso de enfermedad justificada.

3.º Los aspirantes podrán solicitar las pruebas de estos ejercicios aisladamente ó por grupos de dos ó más, y en el orden que más preferan, salvo las restricciones siguientes: El ejercicio de Aritmética y Algebra habrá de preceder a los marcados con los números 2 al 7 inclusive.

El de Geometría elemental, Trigonometría y Geometría analítica habrá de preceder forzosamente a los marcados con los números 3 al 7 inclusive.

Para sufrir el examen de Física bastará haber probado las asignaturas correspondientes a los ejercicios 1.º, 2.º y 3.º

Para probar la Química bastará haber sufrido con éxito satisfactorio los ejercicios 1.º, 2.º, 6.º y 8.º

Para aspirar al examen de Geometría descriptiva será necesario tener probados los ejercicios 1.º, 2.º y 8.º

Los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º y 8.º deberán preceder al examen de Mecánica racional.

Los ejercicios 9.º y 10 están sujetos a la restricción de ser precedidos por la prueba del 8.º En el ejercicio 10 los aspirantes podrán elegir entre los dibujos de paisaje, de adorno y de figura el que más preferan, bastando que prueben su suficiencia en uno de ellos.

4.º Las diferentes asignaturas de que se han de examinar los aspirantes se exigirán con la extensión señalada en los programas publicados con carácter provisional en las GACETAS DE MADRID de 29 de Noviembre de 1877 y 11 de Setiembre de 1878.

5.º Los exámenes de los ejercicios 1.º, 2.º y 3.º consistirán en la resolución de los problemas propuestos por los examinadores, y además en la exposición completa de las teorías de los límites y de cantidades complejas, cuyo desarrollo se exigirá con detalle en el ejercicio de Cálculos.

Los aspirantes deberán enunciar con claridad los teoremas de que hagan uso; definir todas las cantidades ó funciones que vayan introduciendo en sus cálculos ó razonamientos, así como las locuciones técnicas que empleen; razonando la marcha que sigan de tal manera, que sin entrar en largas demostraciones, den a comprender que están bien poseídos de su espíritu y fundamentos.

Los examinados deberán saber las fórmulas a que se refieren los problemas enunciados en los programas; y en el caso de no recordárlas, deberán indicar el método por el cual llegarán a encontrarlas.

6.º Los exámenes de los ejercicios 4.º, 5.º, 6.º y 7.º consistirán en la exposición de las teorías expresadas en los programas

respectivos y en la resolución de las cuestiones particulares que sobre las mismas propongan los examinadores.

7.º El conocimiento de los dibujos lineal y topográfico y de paisaje, adorno ó figura se probará por medio de copias hechas a presencia de los examinadores de los modelos detallados en los programas respectivos.

8.º Para ser aprobado en los ejercicios 11 y 12 bastará la traducción correcta de los idiomas francés é inglés.

9.º Debiendo consistir los ejercicios 1.º, 2.º y 3.º principalmente en la resolución de problemas, no es en rigor necesario el señalamiento de libros de texto para la enseñanza de aquellas asignaturas, puesto que cualesquiera que sean los libros que sirvan de base para la enseñanza, las explicaciones podrán hacerse de igual manera.

No obstante, en cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1877 se recomiendan los tratados de Matemáticas de Rubini, que forman un curso completo con unidad de criterio y contiene, si no todas, casi todas las cuestiones propuestas en los programas, sin que por esto se entienda que sea indispensable ni necesaria la adopción de dichos libros.

10.º Los programas relativos a los ejercicios 4.º, 5.º, 6.º y 7.º señalan las obras que sirven de guía principal para el estudio de las asignaturas correspondientes.

11.º Los aspirantes que hayan sido aprobados antes de 1.º de Junio de 1878 en alguna de las asignaturas de Mecánica racional, Geometría descriptiva, Física ó Química, quedarán dispensados de examinarse de los ejercicios 1.º, 2.º y 3.º, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1877 y en la Real orden de 15 de Noviembre del propio año.

12.º Los candidatos al ingreso que se hallen en el caso marcado en la instrucción anterior verificarán los exámenes de las asignaturas que les falte probar con estricta sujeción a los programas aprobados en 10 de Agosto de 1876; entendiéndose sin embargo que los aspirantes podrán sustituir, si les conviene, el dibujo de paisaje por el de adorno ó figura.

13.º Los aspirantes al ingreso, ya deban sufrir los exámenes con arreglo a uno ú otro sistema, elevarán sus instancias al Director de la Escuela antes del 26 de Mayo ó 1.º de Setiembre. En dicha instancia se marcarán las asignaturas de que soliciten examen; ateniéndose respecto al orden los candidatos que deben verificar los ejercicios con arreglo al Real decreto de 25 de Mayo de 1877 a lo que establece la instrucción 3.º A las instancias deberán acompañar las cédulas personales de los interesados.

14.º Los candidatos deberán presentar los certificados ó diplomas a que se refiere el párrafo segundo de la instrucción 1.º al solicitar examen de cualquiera de los grupos de asignaturas, cuya aprobación ha de preceder al ingreso en la Escuela.

15.º El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia y los candidatos que deban examinarse en cada día; esta distribución se publicará en las tabillas de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ellas se introduzcan.

16.º Los exámenes serán públicos y se verificarán ante los Tribunales, compuestos de dos Profesores de la Escuela, nombrados por el Director, y un Ingeniero del cuerpo, afecto al servicio del establecimiento.

17.º El candidato que no se presentare a sufrir el examen de una materia en el día y hora que se le hubiese señalado en la distribución no será examinado de ella hasta el siguiente período de exámenes, a no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a los candidatos con las notas de *Aprobado*, *Desaprobado*; extendiéndose acta del resultado, firmada por todos los examinadores, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

18.º Las asignaturas de Cálculo integral, Mecánica racional, Física, Química, Dibujo topográfico y de adorno podrán estudiarse los candidatos en el año preparatorio establecido en las Escuelas.

19.º Podrán ingresar en el año preparatorio:

1.º Los candidatos que tengan derecho a verificar sus ejercicios por el antiguo sistema, siempre que estén aprobados de Geometría descriptiva y Dibujo lineal.

2.º Los aspirantes que tengan que sufrir los ejercicios por el nuevo método, siempre que estén aprobados a lo menos en Matemáticas elementales, Cálculo diferencial, Geometría descriptiva y Dibujo lineal, pudiendo ser admitidos aunque no hayan sido aprobados en idiomas, siempre que cumplan con este requisito antes de ingresar en el primer año de la carrera.

20.º Para facilitar lo que se preceptúa en la instrucción anterior se dividirá la asignatura de Cálculos en dos ejercicios, debiendo preceder la aprobación en Cálculo diferencial al examen del integral.—Hay una rubrica.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DÍA 11.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
La Roda.....	Silverio Cañamares	Marral, 6, principal.
Toro.....	Juan Pérez.....	Toledo, 24, cuarto.
Coruña.....	Agustín Izquierdo.	Sin señas.
Logroño.....	Felipe Urrutia.....	Barquillo, 49.
Tarragona.....	Andrés Gil.....	Montera, 16 ó 26.
Almorchón.....	Federico Meseguer.	Huertar, 3, bajo.
Escorial.....	Carmen Lara.....	Sartén, 5, principal (ausente).
Bordeaux.....	Lindón.....	Sin señas.
Villena.....	Ramírez.....	Molino de Viento, 32.

Madrid 11 de Abril de 1884.—Por, el Jefe del Centro, D. Valladares.

Administración del Correo Central.

DÍA 11.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de ayer.

- Núm. 479 Dario Pérez.—Valladolid.
- 180 Lucas Prieto.—Salamanca.

- Núm. 181 Francisco Martín.—Sepúlveda.
 - 182 Fructuoso González.—Valladolid.
 - 183 Santiago Carnara.—San Miguel Pedroso.
 - 184 León Gallego.—Talarribias.
 - 185 Ricardo Martín.—San Martín Valdeiglesias.
 - 186 Tomás Echevarría.—Guernica.
 - 187 Tomás Soler.—Alicala de Henares.
 - 188 Ramona Geribeth.—Murcia.
 - 189 Luciano Marcos.—La Vella.
 - 190 Marqués Triviño.—Ciudad Real.
 - 191 Angel Avilas.—Barajas de Melo.
 - 192 José Gallisa.—Leganés.
 - 193 Antonia Cruz.—El Pardo.
 - 194 Marqués Benamejí.—Alcolea.
- Madrid 11 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACIÓN DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Febrero de 1884.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Febrero	254	70	403	94	531
Entradas en este mes.....	470	68	14	8	260
<i>Suma.....</i>	<i>434</i>	<i>138</i>	<i>417</i>	<i>102</i>	<i>794</i>
Salidas en el mismo.....	132	52	8	6	198
Existencia para 1.º Marzo.	302	86	409	96	593

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES.

CARGO.	Ptas. Céntis.
Existencia que había en 1.º de Febrero.....	40.954'75
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.818'75
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos obtenidos de las rifas que estaban concedidas á los Asilos, correspondiente al mes de Enero del año próximo pasado.....	10.234'46
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	647'35
Idem de la de pases á los asilos de las estaciones de ferrocarriles de esta capital. Norte, por Diciembre último.....	916'37
Mediodía, por Febrero actual.....	1.342'50
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Cobrado por los intereses de la inscripción nominativa del Banco de España, correspondiente al primer trimestre de 1883, vencimiento de 1.º de Octubre del año próximo pasado, y segundo trimestre de 1883, vencimiento de 1.º de Enero último.....	463'74
Procedente de la venta de pieles de los carneros degollados en el establecimiento.....	420
Idem del donativo del cabo primero de Orden público D. Manuel Gabela.....	40
TOTAL cargo.....	26.477'62
<i>DATA.</i>	
<i>Subsistencias.</i>	
Por los gastos causados en este concepto.....	8.679'58
<i>Derechos de consumo.</i>	
Por los artículos introducidos en este mes en dichos Asilos.....	570
<i>Material.</i>	
Por compra de petróleo, tubos, mecha, carbón de cok, cebada, algarroba, yeso, paja de maíz, composta de un carro y paja de algarroba.....	2.510'87
<i>Primeras materias.</i>	
Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, sastrería, y costurero, zapatería, pintura y vidriería; oficinas, Escuelas, Academia de música, imprenta y jardinería...	383'20
<i>Personal.</i>	
Por sueldo á los empleados de la Administración central y de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuela, tahona y talleres.....	2.545'55
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento...	653'33
<i>Botica.</i>	
Por los medicamentos suministrados en este mes.....	466'05
<i>Gastos generales.</i>	
Por los ocasionados en el actual.....	666'06
Existencia para 1.º de Marzo.....	40.332'98

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.—El Presidente, Moreno Benítez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los llama por el presente anuncio para que tan

pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa:

Señores D. Manuel Antonio, Simona Alonso, Manuela Alonso Herreros, Gregorio Alvarez, Andrés Sánchez, Juan Aube Sánchez, Juan Almazán, José Almany, Manuel Ancos y Villaspeso, Andrés Avejuno Umbet, Pedro Arévalo, Trinidad Alonso, Bonifacio Anguio, Enrique Arévalo, Francisco Barceló, Melitón Barralón, Bernardo Barrera, Ramón Balbini y Balbín, Antonio Bonafante, Teodoro Brull, Vicente Bergando, Mariano Blas, Antonio Barros, Javier de Bringas, Ildefonso Benítez, Eugenio Belets, Flora Bari B. y, Carlos Carnicero, Francisco Cassut, Francisco Cabero, Francisco Cao, Dolores Campos, Francisco Castro, Miguel Conde, Teodomiro C. Fernández, Rafael Cabanero, Petra Castro, Carlos Cañas, Fernando Caballero, Valentín Cándido, Jerónimo Corominas, Ignacio Cano, Eduardo del Castillo, Francisca Delgado, Felipe Díaz, Pedro Díaz, José Do-draco, Eusebio Domínguez, Pedro Domingo, Francisco Escribano, Mercedes de Escalada, José Enciso, Manuel Fines, Rafael Fernández, Julio Fons, Juana de Flórez, Joaquín Feito, Juan Fernández, José Fernández, Ramón Fuentes, Víctor Foranje, Ramón Fernández, Pedro Ginés, Marcelino Fernández, Felipe Fernández, Eugenio García, Manuel García, Dolores Garay, Escolástico García, Rafael Gómez, Enrique Garín, Anselmo Gutiérrez, Enrique Gómez, Teodoro Gozález, José González, Tomás Gil, Mercedes García, Julia Gil, Eduardo Gutiérrez, Jaime Garulo, José Gullón, José Gutiérrez, Lorenzo García, Constantino García, Felipe García, Tomasa García, León Jiménez, José González, Ricardo Gallardón, Eduardo García, José González, José Guirao, Andrea Guerrero, Atanasio Gutiérrez, Francisco García, Luis Gueroia, José García, Emilia Gallego, Manuel Guillén, Luis García, María Hernán y Sanz, Mariano Hernando, Pedro Huerta y Huertas, Pedro Hernández Conde, Juan Manuel Huerta, Pedro Hernández, Isabel Ireta, Fermín Isern, Juan Ibáñez, Tomás Jacobo, Luisa Jaqueronz, Santiago Jara, Manuel J. Morallo, Nicolás López, Ramón Larranaga Ternadizo, Luciano López, Cesáreo Lafuente, Narciso de Larrea y Losada, Tomás Lacalle, Juan López Rodríguez, Jacinta López Rojo, Agustín Limón, Pedro Larvel, Joaquín Lobo, Román Lanzadera, Luciano Lorenzo, Andrea López, Estilio Launesy, Andrea Mendoza, Pedro Mouró, Eduardo Montesinos, Luis Masferrer, Miguel Marcos Nieto, Eugenio Méndez y Mangas, Juliana Moreno y Cobo, Rosendo Marés, Manuel Mendoza Carmona, Juan Moreno, Petra Menéndez, Antonio Mesa, Cipriano Mascarell, Ventura Marián, Francisco Martín Moreno, Antoine Maricille, Guillermo Martorell, Juan Manuel de Landaluce, Saturnina Miranda, Manuel Martínez, Máximo Martín Rodríguez, Manuela Moreno, Rudesindo Morales, Antonio Martínez Heras, Paulino Manillas, Nicolás María Gallegos, Manuel N. de la Vega, Manuel Navo, José Noya, Polonia Orgaz, José Aguado, Manuel Peñalva, Benito Pastrans, José del Pírio, Juan Pérez, Eduardo del Palacio, Joaquín María Páez, José del Palacio, Saturnino Palacios, Alejandro Pomares, Vicente Pastrana, Toribio Plaza, Pedro Puol por D. Ramón de Hornaheche, Luis Pallarés, Alejandro Pomares, Luisa Parro, Isidro Paz, Eduardo Quijano, José Rozabal, Pascual Reguera, José Rodríguez, Francisco Ronco, Santiago Rube, Manuel Rodríguez, Juan Ruedas, Manuel Roldán, Enrique Rosende, Zacarías Ravoso, Pedro Ríos, Vicente Ruiz, Pedro Santos, Francisco Sánchez, José Sierra, José Simón Bruñat, Ignacio Simón, Manuela Serra, Maximino Sánchez, Pedro Siceró, Manuel Santos, Federico Sagrario, Marqués de Santa Marina, María Sánchez, Agustín Trillo, Enriqueta Torres, Pablo Touliant, Eulogio Vila, Camilo Verdés, Julián Vargas, Silveria Velasco y José Zapatero, Madrid 7 de Abril de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

ALBACETE.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 4 del actual se ha servido mandar que se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Manzanares en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877 presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del expresado Juzgado.

Albacete 22 de Marzo de 1884.—El Secretario de gobierno, Antonio Donderis. J—1874

BARCELONA.

Ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Tremp. Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real orden se hace público por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 4.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido.

Barcelona 19 de Marzo de 1884.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—1843

OVIEDO.

En el Juzgado de primera instancia de esta capital se halla vacante una Escribanía de actuaciones que ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 21 de Marzo de 1884.—El Secretario de gobierno interino, Licenciado Faundo Arango. J—1876

VALLADOLID.

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Béjar, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo con lo dispuesto por la Superioridad, ha acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 22 de Marzo de 1884.—Licenciado Manuel Rodríguez. J—1877

ZARAGOZA.

En el Juzgado de primera instancia de Belchite, correspondiente á esta provincia, se halla vacante por renuncia de D. Miguel López Latorre una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Zaragoza 20 de Marzo de 1884.—J. Antonio Calvo. J—1844

Audiencias de lo criminal.

CÁDIZ.

D. Francisco de Santa Olalla y Millet, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Vázquez Vigueira, natural de San Pedro de Bugallido, partido judicial de Negreira, hijo de Antonio y de Manuela, de 49 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura regular, cabello rubio, ojos pardos, nariz larga y cara ancha, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en la causa que contra el mismo se sigue por hurto á Doña Dolores Aviés.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo caso de conseguirla á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Cádiz á 1.º de Marzo de 1884.—El Presidente, Francisco de Santa Olalla.—El Secretario, Rafael Larrañá. J—1875

MADRID.

La sección 2.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en providencia de 13 del corriente mes ha mandado se llame y busque por requisitoria para que se presente dentro del término de 10 días ante la misma, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, á Victoriana Tejeiro Verdejo, natural de Embi, partido judicial de Calatayud, en la provincia de Zaragoza, de 29 años de edad, viuda, dedicada á las labores de su sexo, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos azules, nariz regular, picada de viruelas, que está procesada por hurto de dinero, y se presume que se encuentra en Madrid, la cual no ha sido hallada en su domicilio al ir á notificarla una providencia por haberse ausentado de él, ignorándose su paradero; encargándose á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que la busquen, y si es habida lo pongan en conocimiento de la expresada Sala.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente copia de la requisitoria original en Madrid á 16 de Febrero de 1884.—Licenciado Joaquín Buitrago. J—1163

Juzgados militares.

JEREZ.

D. Ramón García Reguera, Alférez del regimiento infantería de la Reina, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de este cantón el educando de música de este cuerpo Silverio Bezares Pérez, á quien sigo sumaria por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército en tales casos, por el presente cito, llamo y emplazo al referido educando para que se presente en la guardia de prevención del cuartel de Alfonso XII de esta ciudad en el término de 30 días desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo en dicho plazo será juzgado en rebeldía.

Jerez 25 de Marzo de 1884.—Ramón García Reguera. 786—M

MADRID.

D. Federico Monleón García, Coronel graduado, Teniente Coronel del arma de caballería, y Fiscal permanente de la misma.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte Francisco Guerrero Barbero, y en quien hay que diligenciar un testimonio de notificación, por el presente se le cita para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de la Palma, núm. 19, segundo, de diez á doce de la mañana, y en día hábil.

Madrid 24 de Marzo de 1884.—Federico Monleón. 794—M

D. Juan García Medina, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 3.

Ignorándose el paradero actual del recluta disponible de este

depongo Benigno Alonso González, natural de Tartas, provincia de Oviedo, hijo de Miguel y de Josefa, quinto por el distrito del Hospital de esta Corte en el reemplazo de 1882;

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Benigno Alonso González para que se presente en el local que ocupan las oficinas de este batallón en el cuartel de San Francisco de esta Corte dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este tercero y último edicto, para prestar declaración en interrogatorio procedente de sumaria que se le sigue en el regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Madrid 24 de Marzo de 1884.—Juan García. 817—M

D. Francisco Villena y Roy, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la sumaria instruida por deserción al soldado destinado al batallón disciplinario de Melilla Baldomero López Sirvo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en las prisiones militares de San Francisco á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; pues de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid 26 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Villena y Roy. 795—M

D. Federico Monleón García, Coronel graduado, Teniente Coronel del arma de caballería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Ignorándose el domicilio de D. Francisco Hechevarría Díaz, en quien hay que notificar una resolución, por el presente se le cita para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en la Fiscalía de mi cargo, calle de la Palma, núm. 19, segundo, de diez á doce de la mañana, y en día hábil.

Madrid 26 de Marzo de 1884.—Federico Monleón. 796—M

D. Francisco Villena y Roy, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la sumaria instruida por deserción al quinto del último reemplazo Juan Enguita Miranda, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en las prisiones militares de San Francisco á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; pues de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid 26 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Villena y Roy. 797—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de doce á cuatro de la tarde, en día hábil, al soldado del batallón depósito de Valladolid, núm. 401, Anacleto Muñoz Fernández, en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación, con objeto de prestar declaración por interrogatorio procedente de la plaza de Valladolid.

Madrid 26 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 798—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presenten en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo derecho, los paisanos D. Cándido del Pozo y D. Eduardo González, de doce á cuatro de la tarde de día hábil, en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación, con objeto de prestar declaración por interrogatorio procedente de la plaza de Barcelona.

Madrid 26 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 799—M

D. Francisco Villena y Roy, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado licenciado de la isla de Cuba, Cándido Barrios López ó Cándido Barrios Solpérez, para que dentro del plazo de 30 días comparezca en las prisiones militares de San Francisco para prestar una declaración; pues de no verificarlo en el plazo señalado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Villena y Roy. 800—M

D. Federico Monleón García, Coronel graduado, Teniente Coronel del arma de caballería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el domicilio que tenga el recluta disponible del batallón depósito de Valladolid Wenceslao Blanco Bermejo, por el presente se le cita para que en el término de 10 días, á

contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de la Palma, núm. 19, segundo, de diez á doce de la mañana, y en día hábil.

Madrid 27 de Marzo de 1884.—Federico Monleón. 802—M

Ignorándose el domicilio en esta Corte del soldado licenciado José Galán y Rodríguez, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía, Buen Suceso, 15, tercero izquierda (barrio de Argüelles), para prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas. 801—M

Ignorándose el domicilio en esta Corte de D. Juan Bautista Abella, alias el Cojo, corredor ó agente de quintos, por el presente se le cita para que en el término de ocho días comparezca en esta Fiscalía, Buen Suceso, 15, tercero izquierda (barrio de Argüelles), con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas. 804—M

Ignorándose el domicilio en esta Corte de Francisco Blanco y Juliana Mesa, por el presente se les cita para que en el término de ocho días comparezcan en esta Fiscalía, Buen Suceso, número 15, tercero izquierda (barrio de Argüelles), con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas. 803—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de doce á cuatro de la tarde de día hábil, al soldado del batallón depósito de Villafranca del Bierzo, núm. 112, Francisco González Ferrero, en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación, con objeto de prestar declaración por interrogatorio procedente de la plaza de Villafranca.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 806—M

Ignorándose el domicilio en esta Corte de Doña Eusebia Pastor Oyelán, por el presente se le cita para que en el término de ocho días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, tercero izquierda (barrio de Argüelles), con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 29 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas. 808—M

D. Emilio Perera y Abréu, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de este distrito.

Hace presente por este medio para que pueda llegar á conocimiento de Doña Eusebia Pastor y Oyelán que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Leganitos, núm. 56, piso primero de la izquierda, con objeto de prestar una declaración.

Madrid 29 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 811—M

Ignorándose el domicilio en esta Corte del soldado Andrés Álvarez Díez, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, tercero (barrio de Argüelles), para prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 29 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas. 816—M

D. Emilio Perera y Abréu, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de este distrito.

Hace presente por este medio para que pueda llegar á conocimiento de Antonio Verdejo y Esperanza Romero que deben presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Leganitos, núm. 56, piso primero de la izquierda, para prestar declaración en causa que se le sigue á su hijo Juan Verdejo Romero.

Madrid 29 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 815—M

Ignorándose el domicilio en esta Corte del cabo primero licenciado José Fernández Vargas, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, tercero izquierda (barrio de Argüelles), con objeto de prestar declaración en un interrogatorio.

Madrid 30 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas. 807—M

Ignorándose el domicilio en esta Corte del soldado Cayetano García Sánchez, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, tercero izquierda, para prestar declaración en un interrogatorio.

Madrid 30 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas. 809—M

Ignorándose el paradero y domicilio del soldado con licencia ilimitada del regimiento infantería de Borbón, núm. 17,

Juan Valentín Palenciano, y siendo necesaria su presentación en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, para un asunto de justicia, se le cita por el presente para que lo verifique en el término de 10 días.

Madrid 31 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 813—M

Ignorándose el paradero y domicilio del soldado Eusebio García González, que en 1878 regresó de Cuba á continuar sus servicios á la Península, y siendo necesaria su presentación en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, para un asunto de justicia, se le cita por medio del presente para que lo verifique en el término de 10 días.

Madrid 31 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 814—M

Ignorándose el domicilio del soldado de caballería Juan Fernández Rodríguez, que pertenece al primer escuadrón del regimiento de caballería, núm. 20, y siendo necesaria su presentación en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, para un asunto del servicio, se le cita por medio del presente para que lo verifique en el término de 10 días.

Madrid 31 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 812—M

Ignorándose el domicilio del deportado cubano Jacinto Gómez Toro, y siendo necesaria su presentación en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, para un asunto de justicia, se le cita por el presente para que lo verifique en el término de 10 días.

Madrid 31 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 812—M

MIRANDA DE EBRO.

D. Cándido Jiménez Blázquez, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Miranda de Ebro, núm. 130.

Habiéndose ausentado del pueblo de Fresno de la Tirón el recluta de este batallón Ramón Serrano Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de deserción por no haberse presentado á pasar la revista anual que está mandada;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido recluta, señalándole para que se presente el local que ocupan las oficinas del batallón, donde deberá hacerlo dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 29 de Marzo de 1884.—El Teniente, Fiscal, Cándido Jiménez. 810—M

OVIEDO.

D. Ramón Juan Cañada, Teniente graduado, Alférez, y Fiscal del batallón depósito de Oviedo, núm. 113.

Ignorándose el paradero del recluta disponible del expresado batallón Anastasio Salvador González Marifón, conocido más bien por el nombre de Salvador, natural de esta ciudad, hijo de Ramón y de Serafina, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación á la revista anual.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 29 de Marzo de 1884.—Ramón Juan. 823—M

SEVILLA.

D. Francisco Adelantado Boló, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de este cuartel Luis Solana Cordero, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual que previene el reglamento de reservas del Ejército;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo así se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 22 de Marzo de 1884.—Francisco Adelantado. 812—M

D. Teodoro Valverde Menacho, Alférez de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, número 50, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se encontraba con licencia ilimitada, el soldado afecto al batallón depósito de esta capital Manuel López Mesa, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reservas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa.

Sevilla 24 de Marzo de 1884.—Teodoro Valverde Menacho. 823—M

TARRAGONA.

D. Víctor Astrana y Noriega, Comandante, Sargento mayor de la plaza de Tarragona, y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado del cuartel del Carro de esta capital el soldado destinado á Ultramar Miguel Rius Mort, natural de Juncosa, provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Tarragona 23 de Marzo de 1884.—Victor Astrana.
835—M

ZARAGOZA.

D. Ildefonso Cuzcurrita y Aceña, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Zaragoza, núm. 78.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria en la primera quincena del mes de Octubre último el recluta disponible de este batallón Juan Miguel Otamendi Echevarría, natural de Villafranca (Guipúzcoa), á quien estoy sumariando por dicha falta;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de Trinitarios de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Zaragoza 22 de Marzo de 1884.—Ildefonso Cuzcurrita.
837—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES.

El Sr. Juez de instrucción de este partido acordó en providencia de hoy, y en la causa instruida contra Jerónimo del Río González, vecino de Vegalatrave, por corta y sustracción de leñas del monte comunal de dicho pueblo, se cite á Jerónimo Álvarez, vecino que fué de la ciudad de Zamora, y guarda mayor de montes en el año de 1869, con residencia en Cerezal de Alister, y la que se ignora en la actualidad, á fin de que comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en expresada causa dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirá en las penas marcadas por la ley.

Alcañices 20 de Marzo de 1884.—El actuario, Federico M. Manzano. J—1878

ANTEQUERA.

D. Bonifacio Vázquez Villazán, Juez de primera instancia de este partido.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca de una mula cerrada, alzada pequeña, pelo pardo oscuro, el ojo izquierdo blanco, con un alifafe en el corvejón de la pata izquierda, que en la noche del 28 de Agosto último fué hurtada á D. José Antonio Aguilar en la tierra del cortijo de Arevalillo, de este término, y habida que sea la remitan á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditare su legítima adquisición.

Antequera 13 de Marzo de 1884.—Bonifacio Vázquez.—José M. Vida. J—1879

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Benítez Sánchez para que en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á objeto de hacerle cierta notificación que tengo acordada en la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado contra Juan Vargas Jiménez por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Arcos de la Frontera á 21 de Marzo de 1884.—Martín García.—Por su mandado, Antonio Sierra. J—1880

ATIENZA.

D. Evaristo Casado y Pasaual, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre y una mujer, montada ésta en una caballería, que en la mañana del 15 del corriente pasaron por el camino real de Cogolludo con dirección á Espinosa á tomar el tren para Madrid, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que en término de ocho días comparezcan en la sala de justicia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye en averiguación del autor ó autores de la muerte de un joven desconocido, de unos 18 á 20 años, que apareció cadáver en término de Zarzuela de Jadraque y sitio denominado el Riondo ó Cabeza Conejos el referido día 15 del actual.

Dado en Atienza á 19 de Marzo de 1884.—Evaristo Casado.—El actuario, Fernando Rodríguez Fernández. J—1881

BALAGUER.

En cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en proveído del día de hoy, dado en méritos de la causa que en este Juzgado se instruye contra el que fué Recaudador de contribuciones Antonio Audet por

exacciones ilegales, se cita y emplaza á Antonio Bonén, vecino que fué de Arellanes, y á Andrés Requé y Francisco Motas, que aparecen serlo de Os, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contaderos desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado al objeto de efectuar dicha causa por aparecer en la misma perjudicados; y apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste expido la presente que firmo en Balaguer á 27 de Marzo de 1884.—Simón Gramunt. J—1887

BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa que me hallo instruyendo sobre robo contra Alberto Nadal Vidal, natural de Herdó, de 29 años, casado, blanqueador; Josefa Font Janiquet, natural de La Roqueta, de 23 años, esposa del anterior, y Juan Dalmáu Matéu, natural de Montguillen (Francia), de 17 años, soltero, labrador, ignorándose su actual paradero, se cita y llama á los mismos para que en el término de 10 días, contaderos desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de practicar una diligencia acordada en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dichos sujetos, presentándolos ante este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 18 de Marzo de 1884.—José García de Castro.—Pablo Teixidor. J—1888

BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez instructor del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que se titulaba José Eswado, natural de Tavord (Austria), el cual en primeros de Junio del año próximo pasado se marchó de la casa de D. Pedro Ezquerdo, en la cual estaba en clase de criado, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo de alhajas, dinero y otros valores; apercibido en caso de incomparecencia que será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del expresado José, el cual es de estatura alta, color blanco sano, frente abultada y ancha.

Dada en Barcelona á 4.º de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Por disposición de S. S., y ocupación de D. Juan Gibernán, Gumersindo de Marlés, Escribano. J—1890

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á los tenedores de los billetes hipotecarios del Tesoro de Cuba, números 82.826, 82.828, 82.829, 82.830, 82.831, 82.832, 82.833, 82.834, 82.836, 82.847, 82.848, 82.849, 820.600, 820.601, 820.602, 820.603, 820.604 y 820.606, los cuales el día 3 de Junio del año próximo pasado fueron robados de la habitación de D. Pedro Ezquerdo, sita en el pasaje del Crédito, núm. 2, de esta ciudad, así como los que los hayan tenido desde dicha fecha, ó bien los cupones de los expresados billetes, para que dentro de quinto día comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de prestar declaración en la causa criminal que por el referido hecho estoy instruyendo; apercibidos en caso contrario á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 4.º de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Por disposición de S. S., y ocupación del Sr. Gibernán, Gumersindo de Marlés, Escribano. J—1889

BARCELONA.—PINO.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa de 500 pesetas á D. Doroteo de Segura, se cita y llama á Antonio Alcázar, cuyas circunstancias personales son: estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, imberbe, andar algo encogido, de unos 26 años de edad; vestía de americana y pantalón de paño, y usaba sombrero hongo, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta y de aquella provincia, comparezca ante este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibirle declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 3 de Marzo de 1884.—Rafael G. Domenech.—Federico R. Cortina. J—1891

D. Rafael García Domenech, Juez instructor del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Carals

Llauncá, natural de Orsiets, vecino de esta ciudad, hijo de Bartolomé y de Rosa, de 40 años de edad, casado, jornalero, que en 6 de Febrero último habitaba en la calle Den Reig, núm. 21, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora; y es de estatura alta, color sano, pelo rubio, bigote y perilla rubios, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste americana de paño negro, chaleco y pantalón de lanilla, corbata de seda, camisa de color y botinas, para que en el término de 10 días desde la inserción de la presente comparezca á este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, principal, á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Isabel Pastor; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación civiles y militares y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á los calabozos de este Juzgado y á mi disposición del nombrado Antonio Canals.

Dada en Barcelona á 3 de Marzo de 1884.—Rafael G. Domenech.—Por su mandado, José María Guardiola. J—1805

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pietro Pabesi, natural de Novara (Italia), casado, músico, de 28 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle una notificación en méritos de sumario que instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado al procesado Pietro Pabesi.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1884.—M. Gil Maestre.—Por disposición de S. S., Jaime Ruiz. J—1892

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco Bofill Braón, de 67 años, casado, sin profesión, natural de Jamaica (posesión inglesa), con instrucción y sin apodo, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de serle recibida indagatoria.

Al propio tiempo se encarga y manda respectivamente á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición del mencionado Francisco Bofill.

Dado en Barcelona á 14 de Marzo de 1884.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., y por D. Juan Mallá, Luis Miquel, Escribano. J—1806

D. Diego Carril Rey, Juez de instrucción en el distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Buenaventura Marrace Pujol, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, para que en el término de nueve días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ampliar su declaración.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y manda á las personas que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Marrace, y acuerden su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 17 de Marzo de 1884.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano. J—1894

D. Diego Carril Rey, Juez de instrucción del distrito de San Pedro en Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Leonor Andrés Alba, de 17 años de edad, soltera, sirvienta, para que dentro del término de seis días, á contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ampliar su declaración indagatoria en causa por hurto.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y manda á las personas que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Leonor Andrés, y si la alcanzaran acordar su remisión á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 18 de Marzo de 1884.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo. J—1893

BERJA.

D. Fausto María Torres Villalobos, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Fernández Fernández, alias Ladeado, como de 28 á 30 años de edad, de estatura, nariz y boca regulares, ojos melados y algo saltones, cara redonda, color trigueño, pelo negro, con una pequeña cicatriz en un lado de la cara, y á José Escobar González, alias Chavo, como de 35 á 40 años de edad, estatura mediana, nariz y boca regulares, color moreno, ojos y pelo negros, cara oval, y ambos visten el traje de los jornaleros del país, cuyos sujetos son vecinos de Dalías, ignorándose el paradero de los mismos, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para recibirles

indagatoria en méritos de causa criminal que me halló instruyendo sobre disparos de armas de fuego, lesiones y hurto contra los antedichos sujetos y otros consortes; bajo apercibimiento de que no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 20 de Marzo de 1884.—Fausto María Torres.—Por orden de S. S., José Torres. J—1895

BUJALANCE.

En virtud de providencia fecha 17 del actual, dictada por D. Cipriano Ibáñez Díaz, Juez de instrucción de este partido, refrendada por mí el Escribano, recaída en causa que pende por disparo de arma de fuego contra Juan Ortega López, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á un tal Antonio, cuyos apellidos se ignoran, conocido por el Huerto, natural según parece de Ocaña, provincia de Almería, á fin de que dentro del expresado término, que se contará desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración que con respecto á él hay acordada en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Bujalance 21 de Marzo de 1884.—El actuario, Pedro de la Vega. J—1896

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández de Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rubio Domínguez, alias Cabeza de Vaca, hijo de Bartolomé y de Dolores, de 27 años de edad, soltero, marinero, y vecino que fué de esta ciudad, calle de San Juan de Dios, núm. 2, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, cabello castaño, barba poblada afeitada, nariz y boca regulares, y vestía pantalón negro, chaqueta verdosa, camisa blanca, zapatos de becerro negro y gorra de seda negra, para que dentro de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, plaza de la Reina, con el fin de notificarle el auto dictado en la causa que se le sigue, entre otros, por juegos prohibidos, y emplazarlo para ante la Audiencia en esta plaza; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del sujeto indicado, y habido disponer su presentación en el citado Juzgado.

Dada en Cádiz á 20 de Marzo de 1884.—Eusebio Fernández de Velasco.—Francisco Camacho Fornier. J—1897

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la individuo que en la noche del 23 de Diciembre último, y en unión de Antonia Gutiérrez Parodi y María Josefa Pino, sustrajo dos cuadros de la propiedad de José Mellado en el baratillo que éste tiene establecido en la calle de San Juan, número 31, de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicha individuo y la remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Cádiz 12 de Marzo de 1884.—Fermín Velasco.—Antonio F. y Arenas. J—1807

LUGO.

En virtud de providencia que con fecha 8 del corriente dictó el Sr. Juez de instrucción del partido en méritos del sumario que se instruye sobre robo perpetrado en la casa de D. Manuel Martínez, Cura párroco de San Andrés de Bendía, la noche del 16 de Noviembre próximo pasado, se cita á Francisco Peña Sierra, natural de Oviedo, que ingresó en el cuerpo de la Guardia civil en 1.º de Setiembre de 1846 y fué licenciado por cumplir en 3 de Junio de 1852; Francisco Pedro Sopena, natural de Angón, en la provincia de Guadalajara, el cual ingresó en el mismo el 1.º de Agosto de 1853 y terminó su empeño en Ceuta; Rafael Aparicio Jiménez, que fué baja en la Comandancia de Teruel en fin de Octubre de 1876 por pase á la de Zaragoza; Rafael Alvaro Gómez, que fué alta en la misma Comandancia de Teruel en 1.º de Setiembre de 1882 y renunció sin incorporarse; Francisco Pérez Sevilla, que fué baja en la dicha Comandancia en fin de Noviembre de 1875 por pase á la de Badajoz; Francisco Pascual Soler, que fué baja por cumplido en la Comandancia indicada de Teruel en 1852; Nicolás Araujo Graña, licenciado en la Comandancia de Oviedo en 31 de Marzo de 1879; Jaime Pallares Subirat, natural de Perilló, licenciado en la Comandancia de Tarragona en 31 de Octubre de 1864; Francisco Pedrola Sastre, natural de Mora de Ebro, y licenciado por la misma Comandancia en 31 de Noviembre de 1877; Ramón Alvarez González, que perteneció á la Comandancia de León hasta 30 de Setiembre de 1880; Francisco Peña Sierra, que de la Comandancia de la Corona pasó al undécimo tercio en 1.º de Agosto de 1846; Francisco Pérez Sánchez, que fué baja en la Comandancia del Sur de Madrid en fin de Abril de 1875 por pase á la de Teruel; Román Arrieta González, licenciado en la misma Comandancia en Noviembre de 1857; Pedro Lacuesta Villanueva, natural de Peñafiel, en la provincia de Zaragoza, licenciado por la Comandancia del Norte de Madrid en 17 de Febrero de 1878; Rodrigo Alonso Guntín, natural de Viterio Cruz, en la provincia de Orense, licenciado por la misma Comandancia en 10 de Diciembre de 1863; Ramón Argueras Fulleb, natural de Bordón, provincia de Teruel, y baja en la dicha Comandancia en fin de Mayo de 1870 por pase á presidio á sufrir 10 años de condena; Francisco Palacios Sánchez, natural de Casarrubio, provincia de Toledo, licenciado por la Comandancia

expresada en fin de Octubre de 1868; Francisco Pérez Sánchez, natural de Santa María de Nieva, y también baja en la propia Comandancia por pase al cuarto tercio en fin de Setiembre de 1879, y Francisco Pérez Sanguino, natural de Cañaver, en Cáceres, dado de baja por inútil por la respectiva Comandancia del Norte en fin de Agosto de 1878, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este dicho Juzgado á prestar declaración acerca de si vendieron algunas prendas de uniforme del instituto de la Guardia civil, con otros extremos; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lugo 10 de Marzo de 1884.—Marcial Minguillón. J—1648

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Menéndez Suárez, hijo de Luis y Ramona, natural de San Martín de Grullas (Oviedo), de 23 años de edad, soltero carrero, de esta vecindad, que vivió en la calle de San Eugenio, núm. 2, bajo núm. 2, en compañía de su madre, y también ha vivido en la calle de San Isidro, núm. 15, bajo, en compañía de Natividad Méndez Castro, siendo las señas personales de dicho procesado las siguientes: estatura alta, ojos azules, cara oval, color moreno, barba poca, nariz y boca regulares, y viste pantalón de pana color claro, camisa de color, blusa y faja negras, alpargata abierta, calcetín blanco y boina azul, para que en término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra él por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho procesado, dejándole caso de ser habido á disposición del referido Juzgado.

Madrid 8 de Octubre de 1883.—V.º B.º—Felipe Peña.—El Escribano, Severiano de Diego. J—1406

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Sotó Alcalde, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Antonio García Heredia, natural de Granada, hijo de José y Francisca, vecino de Benagalbón, de 55 años, casado, Comisionado de apremio, cuyas señas personales son: estatura cumplida, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara larga, barba poca, cabello castaño oscuro, y usa bigote; Antonio Villalva Arias, hijo de Salvador y María, natural y vecino de Benagalbón, casado, del campo, de 70 años, sus señas personales son: estatura mediana, color trigüeso, ojos azules, nariz y boca regulares, cabello cano, cara oval, y á Cristóbal Roldán Martos, natural del Castillo Locubín, hijo de Tomás y de Ana, vecino de Benagalbón, casado, jornalero, de 64 años; sus señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello cano, barba poblada y cara redonda, á fin de que dentro del expresado término se personen en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, en la calle del mismo nombre, de esta capital, para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre falsedad y estafas.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado de dichos sujetos.

Dada en Málaga á 11 de Marzo de 1884.—José Sotó.—Por mandado de S. S., Juan Durán. J—1706

MANRESA.

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Trullás y Gros y Carlos Trullás y Gros, hermanos, vecinos del pueblo de Talamanca, en este partido judicial, cuyas demás señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta ciudad, á prestar la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que se instruye contra los mismos sobre estafa, á instancia de D. Mariano Vallés; apercibiéndoles que en caso de incomparecencia seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos dos hermanos, conduciéndolos á las cárceles nacionales del partido á disposición del presente Juzgado.

Dado en Manresa á 12 de Marzo de 1884.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., José Vidal, Escribano. J—1710

MANZANARES.

D. Juan Moreno Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Melitón Ortiz, criado que ha sido de D. Angel Doroteo Hipola cuando éste vivía en la calle del Arco de Santa María, núm. 35, en Madrid, establecimiento de vinos, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el Bo-

letín oficial y GACETA DE MADRID, para que preste una declaración que tengo acordada en la causa que instruyo sobre estafa contra el referido Hipola; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Manzanares á 10 de Marzo de 1884.—Juan Moreno y Castro.—El Secretario, Tomás Moraleda y García. J—1709

MARCHENA.

D. Francisco Solano Juárez Beloso, Juez instructor de este partido.

En virtud de la presente cito y llamo á D. José Sevillano Pineda, Escribano de actuaciones que fué de este Juzgado, de 56 á 58 años de edad, casado, con hijos, de buena estatura, pelo rubio y entrecano, barba poblada y entrecana también, boca regular y algo sumida por la falta de dientes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por ocultación ó extravío de documento.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y detención de indicado individuo y á conducirlo á este Juzgado si en el acto no da fianza de comparecer por sí.

Marchena 13 de Marzo de 1884.—Francisco Solano Juárez.—Por mandado de S. S., y por mí compañero Vargas, Enrique Serrano. J—1711

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Esteban Gómez y González, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en la causa que me halló instruyendo contra Simona Tort y Domingo, natural de Castelnovo, vecina de esta ciudad, que habitaba en la calle de Carlos, hija de Carlos y Teresa, casada con Simón Guinot, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, de 45 años, sobre contrabando de tabaco, he acordado llamar por edictos y requisitorias á dicha procesada para que dentro del término de 10 días, que principiará á contarse desde el en que la presente requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á oír cierta notificación; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 10 de Marzo de 1884.—Esteban Gómez.—Por mandado de S. S., José Pamblanco. J—1678

D. Esteban Gómez y González, Juez de primera instancia del distrito de Serranos en la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se cita y llama por requisitoria á Enrique Olmos Albiño, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del arte de la seda, de 45 años de edad, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, color sano, que cojea un poco del pie derecho para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado ó cárceles de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre robo.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades Jueces y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, que dejen en las citadas cárceles á mi disposición.

Dado en Valencia á 11 de Marzo de 1884.—Esteban Gómez.—Por su mandado, Arcadio Just. J—1677

VALVERDE DEL CAMINO.

D. José Barberá y Estruch, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cardoso, súbdito portugués, natural de Loiey, como de 19 años de edad, de mediana estatura, más bien grueso, sin barba, y de color moreno, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de que responda á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Pedro Arenas y Conde; apercibido de que no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del mismo, remitiéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Valverde del Camino 5 de Marzo de 1884.—José Barberá.—El actuario, José Arroyo. J—1681

VIANA DEL BOLLO.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Angel Torres Morgade, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue sumario á virtud de querrela criminal propuesta por el Procurador Arias, á nombre de Santiago Domínguez Vázquez de Corzos, con el núm. 83, en el que se dictó en 15 de Enero último el auto cuya parte dispositiva dice:

«S. S. por ante mí Secretario dijo que debía declarar y declarar terminada este sumario, mandando que, previa notificación al querrelante particular y á los procesados presentes Dionisio Rodríguez, Benigno y José Ignacio Fernández, Nicasio Isla y Graciano Prieto, se remita á la Audiencia de lo criminal de Orense, emplazándoles para que en el término de 10 días se presenten en este Tribunal; declarando rebeldes á los también procesados Ignacio Costa Fraiz, conocido por Ignacio Fernández, alias Lacosta, y á Nemesio Prieto, respecto á los que se

suspende el curso de este sumario, y se reserva al querrelante Santiago Dominguez Vázquez la acción que le corresponda y de que se le asistirá para la reparación del daño e indemnización de perjuicios, con objeto de que pueda ejercitarla independientemente de esta causa en la vía civil contra los rebeldes.

Y no habiendo sido habido en su domicilio el querrelante Santiago Dominguez Vázquez para notificarle la resolución inserta, se le cita, llama y emplaza por medio de la presente para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente a la Audiencia de lo criminal de Orense a usar del derecho de ser asistido; previniéndole que de no hacerlo le pasará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Viana del Bollo á 2 de Marzo de 1884.—Angel Torres.—Por mandado de S. S., Mariano Santamaría. J—1791

D. Angel Torres y Morgade, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez Pardo, natural y vecino de Fornells de Fillous, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda para un diligencia de justicia, acordada en autos de ejecución de sentencia de causa seguida contra el mismo por hurto de varias cosas; apercibido que si dejase de comparecer dentro de dicho término, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se pasará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Viana del Bollo á 3 de Marzo de 1884.—Angel Torres.—Por mandado de S. S., Antonio Conde. J—1679

VILLACARRIEDO.

D. Romualdo de los Ríos y Perilla, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Cristóbal Labín, alias el Zorrero, y José Labín, alias Meléndez, naturales de la villa de San Roque de Riomiera, solteros, cuyas demás circunstancias de filiación se ignoran, como comprendidas en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro de 10 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Santander, se presenten en la cárcel pública de este partido á prestar declaración de inquirir y oír la notificación del auto en que se decretó su prisión provisional en la causa que contra ellos se instruye por robo y lesiones graves inferidas el día 1.º del actual á José Fernández, vecino de dicha villa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que practiquen las más activas diligencias en busca de los Cristóbal Labín, alias Zorrero, y José Labín, alias Meléndez; y conseguida su captura dispongan ser conducidos con las seguridades necesarias á la cárcel de este partido.

Dado en Villacarriedo á 10 de Marzo de 1884.—Romualdo de los Ríos.—Por mandado de S. S., Miguel Mazorra. J—1632

VILLAR DEL ARZOBISPO.

D. Manuel Gaca y Casanova, Juez de instrucción de Villar del Arzobispo.

Hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del autorizante penden diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de causa contra Sebastián Vidal, Alcalde que fué de estas cárceles, sobre fuga del preso José Matéu Jimeno, en los que aparece inserto el auto del tenor siguiente:

Sres. Marco, Muñoz y Ayala.—Valencia 21 de Agosto de 1883, vista con Escribano de Cámara, portero y alguacil; duró menos de una hora; Relator Villegas, dicho día:

Resultando exacta la relación de los hechos, y considerando justos y arreglados á las disposiciones del Código penal los fundamentos del definitivo consultado por el Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo;

Se confirma con costas el referido definitivo por el que se condena á José Matéu Jimeno en cinco meses de presidio correccional, como recargo á la de 30 meses de la misma pena que se habia extinguiendo, inhabilitación absoluta para cargos y derechos políticos y sujeción á la vigilancia de la Autoridad durante el tiempo de la condena y otro tanto más, contado desde su cumplimiento, y mitad de costas y gastos del juicio; y á Sebastián Vidal y Belguemeres en 5 duros de multa y mitad de costas y gastos; sufriendo ambos en caso de insolvencia en cuanto á las responsabilidades pecuniarias, menos por las costas, la prisión correccional correspondiente por sustitución y apremio; y en atención á que el nuevo definitivo no se ha hecho saber al Vidal, lénesse este requisito por si se conforma con la pena que en él se le impone, en cuyo caso lévesse á efecto respecto de ambos reos, librándose al efecto la oportuna certificación.

Lo mandaron los señores del margen, y firmaron.—Francisco Marco Padilla.—José Muñoz Alaiz.—Joaquín María López de Ayala.—Relator José Villegas.—Luis Medrano.

No habiéndose averiguado el paradero de Sebastián Vidal á pesar de las gestiones para ello practicadas, la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, en 19 de Setiembre del año último, de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de S. M., acordó reproducir los edictos para que sirvan de notificación al referido S. Sebastián Vidal, á quien se cita para que en término de 10 días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente á mi Autoridad.

Se encarga asimismo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pondrán con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Villar del Arzobispo á 2 de Marzo de 1884.—Por mandado de S. S., Silverio Ribelles. J—1792

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Feliciano Jiménez de Zenarba, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente funciones del de instrucción del mismo por cesación del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Pérez Bolla, hija de Ramón é Isabel, natural de Utebo, vecina que fué de esta ciudad, habitante calle de las Armas, núm. 40, viuda, costurera, de 35 años de edad, su estatura un metro 60 centímetros, café regular, pelo negro, ojos garzos, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar con ella cierta diligencia judicial acordada en la causa que se le sigue por hurto de frutas.

Dado en Zaragoza á 13 de Marzo de 1884.—Feliciano Jiménez.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—1685

D. Feliciano Jiménez de Zenarba, Juez ejerciente de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anaclista Gonzalvo y Andiol, natural de Aleubarre, de 20 años de edad, soltera, sirvienta, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca ante el Juzgado de mi cargo á oír la notificación de la sentencia recaída en causa contra la misma sobre hurto de un gabán á Nicasia Afranca; bajo apercibimiento si no lo verifica de que será declarada rebelde y le pasará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Anaclista Gonzalvo, y si fuere habida la conduzcan á las cárceles públicas de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 14 de Marzo de 1884.—Doctor Feliciano Jiménez de Zenarba.—De su orden, L. Badio Lorbés. J—1793

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferrocarril de Langreo, en Asturias.

En cumplimiento de lo que previenen los estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, á la una de la tarde, á fin de acordar sobre aprobación de cuentas, fijación del dividendo y nombramiento de Consejeros y Comisión inspectores.

Los señores accionistas que gusten concurrir al acto depositarán sus títulos en esta Dirección, Oreda, 24, principal, ó en la Caja de Gijón hasta el día 15 del referido mes de Abril, á las cuatro de la tarde, en que se cerrará la lista.

Madrid 29 de Marzo de 1884.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Aurelio Rico. X—4397—1

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración provincial de Aranceles públicos, Intervención del Mercado de granos y víveres de la policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.ª y 2.ª pesetas el kilogramo
Carne de cerdo, de 1.ª y 2.ª pesetas el kilogramo
Lana de oveja, de 1.ª y 2.ª pesetas el kilogramo
Trigo sordo, de 2.ª y 3.ª pesetas el kilogramo
Pan, de 0.40 á 0.50 pesetas el kilogramo
Barbarras, de 0.65 á 1.00 pesetas el kilogramo
Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo
Lentejas, de 0.60 á 0.65 pesetas el kilogramo
Carbón vegetal, de 0.20 á 0.25 pesetas el kilogramo
Leña mineral, de 0.55 á 0.60 pesetas el kilogramo
Leña de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo
Gabón, de 1.05 á 1.20 pesetas el kilogramo
Patatas, de 0.18 á 0.25 pesetas el kilogramo
Aceite, de 1.10 á 1.20 pesetas el litro, y de 10 á 12 el decalitro.

Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 7.50 á 7.80 el decalitro.

Reses degolladas.—Terneras, 430.
Su peso en kilogramos..... 3.081.
Madrid 11 de Abril de 1884.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Abril de 1884.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido, Temperatura, Humedad, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Rows for 8, 9, 10, 11, 12, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 de la mañana.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varias partes de la Península...

Table with columns: Lugar, Altura, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Table with columns: Lugar, Día 10, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Lists Orense, Vigo, Tarifa.

SANTOS DEL DÍA. San Constantino, Obispo y confesor, y Santos Victor y Zenón, mártires.

- ESPECTÁCULOS.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Con familia.—Seguillitas.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El reloj de Lucerna.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vistos y coleando.—Espectáculo moral.—Los amigos de Benito.—Vistos y coleando.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—A beneficio de Doña Matilde Rodríguez.—Moneda corriente.—La primera carita.—A punto de caramelo.—Prueba de amor.—¡X...!
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Los bonitos.—Escapar con suerte.—España pintoresca.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Ben-Leil ó el hijo de la noche.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La diosa de la tempestad.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Inauguración de la temporada y debut de la compañía ecuestre, gimnástica y acrobática, bajo la dirección de Mister W. Parish.